



DIARIO OFICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional

Año CX No. 33999

Bogotá, D. E., viernes 28 de diciembre de 1973

Edición de 8 páginas

PODER PÚBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 24 de 1973 (diciembre 19)

"por la cual se concede una rebaja de penas".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la total rebaja de penas a quienes fueron sentenciados por la Justicia Penal Militar por los hechos ocurridos en el Complejo Industrial de Refinería y Petroquímica y en el Distrito de Producción El Centro, en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, durante los días 5 y 6 de agosto de 1971.

Artículo 2º Para el otorgamiento del beneficio concedido por la presente Ley, el Gobierno exigirá a los interesados que presten la caución de buena conducta a que se refiere el artículo 55 del Código Penal.

Artículo 3º Las providencias que hagan efectiva la rebaja señalada en esta Ley y ordenen la libertad de los favorecidos, se comunicarán al Tribunal Superior Militar y a la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a 11 de diciembre de 1973.

El Presidente del Senado,

HUGO ESCOBAR SIERRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DAVID ALJURE RAMIREZ.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 19 de diciembre de 1973.

Publíquese y ejecútese.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Justicia,

Jaime Castro.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 410 DE 1973 (noviembre 16)

por la cual se autoriza al Ministerio de Defensa Nacional para enajenar unos bienes inmuebles.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Decreto legislativo número 1784 de 1954, determina que el Ministerio de Defensa Nacional podrá efectuar directamente la enajenación de bienes inmuebles al servicio de las Fuerzas Armadas, cuando los valores de venta de tales bienes se destinen a adquirir otros para el mismo servicio de las Fuerzas Armadas;

Que el Ministerio de Defensa Nacional —Policía Nacional—, ha declarado el proyecto de construir un hospital para la Policía Nacional como necesidad de primer orden y de urgente realización dentro de sus planes generales;

Que la Policía Nacional ha elaborado un estudio de pre-factibilidad para la construcción del hospital y para financiar la compra del lote escogido y la construcción, se ha decidido vender algunos inmuebles pertenecientes a la Nación, al servicio de la Policía, no obstante que éstos fueron adquiridos para diversos servicios de la Institución, cuyos planes deben aplazarse por limitaciones presupuestales;

Que el Ministerio de Defensa Nacional en coordinación de la Policía Nacional, acogió el estudio de pre-factibilidad donde se recomienda vender varios inmuebles de la Nación y destinados al servicio de Policía,

RESUELVE:

Artículo primero. Autorizar al señor Ministro de Defensa Nacional para vender con el lleno de las formalidades legales, los inmuebles de propiedad de la Nación al servicio de la Policía Nacional que a continuación se relacionan:

Inmueble: situado en la calle 10 número 10-53/83 que incluye la carrera 11 número 9-42/52 y calle 9ª número 10-72/90.

Inmueble: Calle 10ª número 17-59/75 y carrera 18 número 9-72/88.

Inmueble: Calle 33 número 6-44/52.

Inmueble: Calle 33 número 6-20.

Inmueble: Calle 100 número 28-01, esquina Sur-Occidental de la Avenida 100 con paralela a la Autopista del Norte.

Inmueble: Carrera 14 número 2-65/69 Sur (Clínica de la Policía Nacional).

Inmueble: Hacienda "Mansilla", ubicada en el Municipio de Facatativá.

Artículo 2º El producto de la venta de los inmuebles señalados en el artículo anterior, será destinado a la compra del lote y a la construcción del nuevo hospital para la Policía Nacional.

Artículo 3º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, Distrito Especial, a 16 de noviembre de 1973.

MISAEI PASTRANA BORRERO

General Hernando Correa Cubides, Ministro de Defensa Nacional.

Contratos

Con la firma Arango y Cia. Limitada.

Entre los suscritos Francisco José Camacho Amaya, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17030176 de Bogotá, quien obra a nombre y representación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Instituto Público Descentralizado creado y reglamentado por los Decretos 0417 y 3075 de 1955, 0782 de 1956 y 1897 de 1969, en su calidad de Gerente y representante legal de la misma según los artículos 4º del Decreto 0782 de 1956 y 24 del Decreto 1897 de 1969 y el Decreto de nombramiento 2135 de 1963, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará la Caja, de una parte, y de la otra Ricaurte Arango Espinosa, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 667627 de Itagüí, Antioquia, quien obra a nombre y representación de la firma Arango y Cia. Limitada, sociedad constituida y modificada por medio de las escrituras números 670 de 21 de febrero de 1963, Notaría 2ª de Bogotá, 1348 del 6 de abril de 1965, 3593 de agosto 31 de 1965, otorgadas en la notaría 2ª de Bogotá, 3870 de 24 de septiembre de 1968, Notaría 9ª de Bogotá, en su calidad de Gerente y representante legal como se desprende del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de 12 de agosto de 1970, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará el Contratista, una vez hecha la adjudicación por la honorable Junta de Compras en su reunión del 5 de agosto de 1970, lo cual consta en el Acta número 049, se ha convenido en celebrar el contrato de confección, suministro e instalación de cortinas y cubrelechos, que se contiene en las cláusulas siguientes:

Primera. Objeto del contrato. El Contratista se compromete para con la Caja, a suministrar e instalar los siguientes artículos:

Tapete de flores combinación C1 Fondo verde. 4.312.40 metros a \$ 51.50, incluido el impuesto a las ventas	222.088.60
Hojas tropicales combinación C10, fondo amarillo. 1.357.60 metros, a \$ 51.50, incluido el impuesto a las ventas	69.916.40
Malla calada de algodón, 4.791.60 metros a \$ 46.00, incluido el impuesto a las ventas	220.413.60
Chantung Beige, 1.317.60 metros, a \$ 100.00 incluido el impuesto a las ventas	131.760.00
Género para fundas de los cubrelechos, 1.038.20 metros a \$ 12.00 incluido el impuesto a las ventas	12.458.40
33 rieles automáticos de 2.30 cada uno, incluido el impuesto a las ventas, a \$ 120.00	3.960.00
33 rieles de 3.70 cada uno, a \$ 185.00 incluido el impuesto a las ventas	6.105.00
33 rieles de 3.64 cada uno, a \$ 182.00 incluido el impuesto	6.006.00
33 rieles de 1.76 cada uno, a \$ 88.00 incluido el impuesto a las ventas	2.904.00
132 rieles de 6.00 metros cada uno, a \$ 300.00 incluido impuesto a las ventas	39.600.00
Confección y materiales de 429 cubrelechos, a \$ 60.00 cada uno, incluido el impuesto a las ventas	25.740.00
Confección e instalación de 1.914 anchos incluyendo ganchos y entretela de apresto a \$ 40.00, incluido el impuesto a las ventas	76.560.00
Valor total	\$ 817.512.00

Los implementos detallados anteriormente, de acuerdo con la cotización presentada por el Contratista el 3 de agosto de 1970, que se entiende vertida a este contrato, están destinadas a la dotación del edificio de propiedad de la Caja, situado en la carrera 7ª con calle 32 de esta ciudad, y allí deberán ser entregados por el Contratista.

Segunda. Valor del contrato y forma de pago. El valor de los artículos que debe suministrar el Contratista, es de ochocientos diez y siete mil quinientos doce pesos (\$ 817.512.00) moneda corriente, dentro del cual queda incluido el 3% de impuesto a las ventas. Dicha suma será cubierta al Contratista en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%), o sea la suma de cuatrocientos ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$ 408.756.00) moneda corriente, a la firma del presente contrato, y el cincuenta por ciento (50%) restante, o sea cuatrocientos ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$ 408.756.00) moneda corriente, en el momento en que la Caja de por recibidos a su entera satisfacción los artículos que se compromete a suministrar e instalar el Contratista.

Tercera. Término del Contrato. El término de cumplimiento convenido para el presente contrato vence el día 30 de octubre de 1970, fecha para la cual el Contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones adquiridas por el presente contrato.

Cuarta. Garantía de obra. El Contratista garantiza por el término de un (1) año, y por tanto se obliga a cambiar o refaccionar cualquiera de los artículos que en desarrollo de este contrato suministre a la Caja, cuando ellos fallen en su procesamiento, confección o en la calidad de los materiales que se utilicen. Se entiende que el Contratista no desponderá por los deterioros normales provenientes del uso ordinario o de los deterioros que aparezcan en razón del mal trato.

Quinta. Garantía de cumplimiento. El Contratista se compromete a constituir una fianza por medio de una compañía de seguros, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, más el valor del anticipo, o sea por la suma de cuatrocientos noventa mil quinientos siete pesos con veinte centavos (\$ 490.507.20) moneda corriente, por el término de noventa (90) días, fianza con la que garantiza todas y cada una de las obligaciones que adquiere en el presente contrato. Dichas garantías deberán ser sometidas a la aprobación y guarda de la Contraloría General de la República.

Sexta. Caducidad. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el Contratista asume en el presente contrato, o la presentación de cualquiera de las causales consagradas por los artículos 254, 255 y 256 de la Ley 167 de 1941 y el 41 del Código Fiscal, facultan a la Caja para declarar mediante resolución motivada, la caducidad administrativa del mismo.

Séptima. Cláusula penal. Si transcurrido el término fijado para este contrato el Contratista no hubiere entregado e instalado todos los artículos que constituyen el objeto del presente contrato, la Caja cobrará a título de cláusula penal la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) moneda corriente, por cada día de retraso, suma que se descontará del saldo que a su favor tenga el Contratista.

Octava. Interventoría. La Caja se reserva el derecho de inspeccionar por medio de un delegado suyo el trabajo de instalación de los artículos que necesitan de ella y la entrega de las demás, delegado que deberá recibir bajo su responsabilidad el trabajo, unidad por unidad, pudiendo rechazar aquellos implementos que no cumplan con las especificaciones del contrato. El delegado para este efecto es el señor Juan Manuel García, decorador de la Caja, el cual podrá ser cambiado mediante comunicación escrita del Gerente de la Caja al Contratista.

Novena. Domicilio. Se fija como domicilio convencional para los efectos de este contrato la ciudad de Bogotá, D. E., a cuyos tribunales competentes se someterán los eventuales diferendos que surjan con ocasión del mismo.

Décima. Cesión. El Contratista no podrá en ningún caso hacer cesión total o parcial del contrato en favor de persona natural o jurídica alguna.

Decimaprimer. Gastos del contrato. Los gastos que conlleve el otorgamiento del presente contrato, tales como papel sellado, estampillas y timbre nacional serán de cargo exclusivo del Contratista.

Para constancia se firma en Bogotá, a 20 de agosto de 1970.

Francisco José Camacho Amaya, Gerente Caja Sueldos Retiro de la Policía Nacional.

Ricaurte Arango Espinosa, Gerente.

Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá. Sección Liquidación Impuestos Indirectos. \$ 1.022.00. 24 de agosto de 1970.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 53946. — Derechos, \$ 175.00. 18-1/72-53. Gloria E. Cifuentes S.

CONTRATO NUMERO PN-RA-J-030/72
Uniroyal Croydon S. A.

El Brigadier General en servicio activo Henry García Bórquez, con cédula de ciudadanía número 6072405 expedida en Cali, Director General de la Policía Nacional, quien